

gio, y conservacion de los muebles y útiles que en él se encuentren.

110. Seguirán en todo las órdenes del rector, y darán parte al gobierno de cualquier impedimento que á éste sobreviniere.

111. Los vice-rectores vivirán precisamente en el establecimiento, y no podrán separarse de él sin dejar en su lugar á alguno de los prefectos.

112. Tendrán todas las demás obligaciones que se detallan en los reglamentos de los colegios.

113. Habrá en los colegios los maestros de aposentos, prefectos y sub-prefectos que designen sus respectivos reglamentos. —Sus atribuciones serán ayudar al vicedirector en el cuidado y vigilancia del colegio, en el cual deberán vivir precisamente.

114. Habrá tambien para las operaciones de las cátedras los ayudantes que se determinen en los mismos reglamentos. Los que no tengan una ocupacion determinada por la especial naturaleza de su destino, serán empleados del modo que lo dispongan los jefes de los establecimientos.

115. El cuidado especial de los gabinetes y colecciones que no tengan conservadores, estarán á cargo de los ayudantes que entre los alumnos designe el jefe del establecimiento, bajo la dependencia y á las órdenes de los respectivos catedráticos.

116. Tambien será obligacion de los ayudantes adscritos á las asignaturas que exigen experimentos ú otra clase de operaciones, preparar las lecciones de los profesores, sujetándose á las instrucciones que éstos les dieren.

117. A los ayudantes adscritos que no tuvieren sueldo se les remunerará con una beca en los establecimientos.

118. Los secretarios disfrutará el sueldo ó emolumentos que se les señalen, y percibirán un peso de derechos por cada certificado que dieren, asentándolo en el mis-

mo. Estos derechos no los llevarán de los pobres que el rector calificare de tales.

119. Son responsables de la exactitud de los certificados que expidan, aunque lleven el V^o B^o del rector.

120. Tendrán á su cargo el archivo, libros y papeles corrientes y los custodiarán bajo su responsabilidad.

121. Se procurará que vivan en el colegio, y asistirán á los exámenes y demás actos que prevenga el jefe del establecimiento, y redactarán las actas correspondientes.

122. Llevarán el registro de matrículas, y expedirán las boletas segun lo prevenido.

123. En sus faltas serán sustituidos por el que nombre el rector, con aprobacion del gobierno; si la falta excediere de ocho dias, el sustituto percibirá los emolumentos.

124. A cargo de los mayordomos de los colegios estará al cobro, depósito, custodia é inversion de sus rentas.

125. Los mayordomos darán fianza por la cantidad que señalen los respectivos reglamentos de los colegios; la fianza será aprobada por la inspeccion de instruccion pública.

126. Cada año acreditarán ante el rector la solvencia de sus fiadores, y en caso de falta de éstos, los sustituirán.

127. Se les abonará un seis por ciento sobre las rentas ordinarias que cobraren; de las entradas extraordinarias solo tendrán el uno por ciento. Son rentas ordinarias:

I. Los arrendamientos de las fincas propias del colegio.

II. Los réditos que para atender á sus gastos ordinarios percibe de los capitales impuestos á su favor.

III. Las pensiones de colegiaturas.

IV. Las otras pensiones de los alumnos ó asignaciones de cualquiera procedencia que disfrute el establecimiento para sus gastos permanentes y ordinarios. Los reglamentos de los colegios determinarán lo

conveniente acerca de lo que deban percibir de la redencion de capitales y operaciones virtuales de que no resulte verdadero ingreso.

128. El depósito de las cantidades se hará en arcas, que se pondrán en los mismos establecimientos.

129. La distribucion de los caudales se hará conforme á los presupuestos aprobados; fuera de ellos no se hará pago alguno sin orden expresa del rector, comunicada por escrito al mayordomo.

130. Los mayordomos son responsables de las omisiones en los cobros, de la custodia de los caudales, de los gastos fuera del presupuesto y sin la orden del rector que queda prevenida.

131. En caso de suspension del mayordomo por el rector, éste bajo su responsabilidad hará administrar las rentas, mientras se nombra el que lo sustituya.

132. En caso de otro impedimento temporal, los mayordomos podrán proponer al rector la persona que los sustituya, bajo la responsabilidad del mismo impedido.

133. En caso de muerte ó separacion perpétua, el rector por sí ó por otra persona, bajo su responsabilidad, administrará mientras se nombra el nuevo mayordomo.

CAPITULO IX.

De los sustitutos.

134. En los establecimientos en que no haya, conforme á los estatutos ó reglamentos, cuerpo de catedráticos adjuntos ó sustitutos, cuyas plazas deberán siempre darse por medio de oposicion, como las cátedras en propiedad, los claustros en las Universidades y las juntas de catedráticos en los colegios, procederán el 3 de Enero de cada año á designar las personas que de entre las clases de doctores ó licenciados en las Universidades, y al ménos de bachilleres de la facultad en los colegios, hayan de suplir las faltas temporales de los catedráticos, procurando destinar uno para cada cátedra.

135. En las faltas del momento, los rectores y directores proveerán de sustituto la cátedra, de la manera que cumpla mejor á la buena enseñanza, pudiendo nombrar á los pasantes y alumnos más aprovechados en los colegios.

136. Los sustitutos percibirán la parte del sueldo que deberia percibir el propietario, en caso que éste no deba percibirlo; en otro caso, los estatutos de las Universidades y los reglamentos de los colegios designarán el sueldo que deban disfrutar.

137. Las disposiciones de este capítulo se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos por los regentes ó sustitutos de las Universidades donde los haya, los cuales se respetarán conforme á los estatutos de las mismas.

TITULO IV.

De los alumnos.

CAPITULO I.

De la matricula y cursos.

138. Las matrículas se asentarán en un libro que exclusivamente para este objeto tendrá cada Universidad ó colegio, con distincion de cátedras y orden riguroso de fechas en cada uno.

139. Las matrículas se cerrarán el dia 15 de Enero, y en este dia el rector y secretario sentarán al pié de la hoja respectiva, acta formal de quedar cerrada la matrícula, y firmarán. Si despues se asentare alguna, se expresará la dispensa con que se hace.

140. Cerrada la matrícula, el secretario remitirá á cada catedrático lista individual de los matriculados para la respectiva asignatura, la cual servirá á éste para rectificar la que haya formado; en vista de las papeletas que sus discípulos le hayan presentado, conforme al art. 57 del Plan general de estudios. Si de este cotejo resultare alguna equivocacion, se corregirá por el secretario.

141. Los que estando matriculados en

una facultad quisieren matricularse en alguna otra asignatura para estudiarla simultáneamente, serán admitidos gratuitamente á la matrícula, siempre que el estudio pueda hacerse sin perjuicio de la asignatura en que están matriculados. Esta asignatura voluntaria no tendrá efecto alguno académico, salvo lo dispuesto en el art. 39 del Plan general de estudios, por las matrículas simultáneas de que habla el expresado artículo, se pagarán los derechos establecidos.

142. A los cinco dias de cerradas definitivamente las matrículas, se remitirá lista de ellas al secretario del consejo de instruccion, como previene el art. 49 del Plan general de estudios.

143. En un libro que se llevará por separado, se asentarán las matrículas de los establecimientos incorporados, con la misma distincion, y autorizándolas con las firmas del rector y secretario, como queda prevenido, y expresando el establecimiento á que pertenezca el alumno.

144. Los alumnos asistirán, durante el curso, á todas las explicaciones y demás actos de su respectiva cátedra ó colegio, segun prevenga su reglamento respectivo. No se contará curso sin matrícula y sin examen con calificacion aprobatoria.

CAPITULO II.

De las obligaciones de los alumnos.

145. Desde el dia en que los alumnos, tanto internos como externos se inscriban en la matrícula, quedarán sujetos á la autoridad y disciplina escolásticas dentro y fuera del establecimiento.

146. El alumno que durante el año cometa diez y seis faltas voluntarias en las asignaturas de leccion diaria, ocho cuando las lecciones sean en dias alternados, y cuatro siempre que baje de tres el número de lecciones semanales, perderá el curso, debiendo ponerlo el catedrático en conocimiento del jefe del establecimiento, para que le mande borrar de la matrícula.

la. Una copia de este artículo estará siempre en la puerta de cada establecimiento, para que los alumnos no aleguen ignorancia de esta disposicion.

147. El alumno que fuere borrado de la asignatura principal, lo será tambien de las accesorias. Cuando se le borre de la accesorias podrá continuar en la principal, con obligacion de repetir aquella en el año siguiente.

148. Para que se cumpla con la segunda parte del art. 50 del Plan general de estudios, que previene se puedan excusar veinticinco faltas de asistencia por razon de enfermedad ú otra causa grave, deberá el padre ó encargado del alumno avisar al jefe del establecimiento de la enfermedad ó causa grave que impida la asistencia, dentro de los primeros cinco dias, y de no hacerlo así, perderá el alumno el curso, cumplido que sea el número respectivo de faltas de que habla el art. 146. El jefe del establecimiento podrá mandar, cuando lo juzgue oportuno, al médico del colegio para que se cerciore de la enfermedad del alumno.

149. Todo alumno que habiendo sido borrado de la matrícula quisiere ocurrir al supremo gobierno en queja ó solicitud de gracia, solo podrá hacerlo dentro de los ocho dias siguientes, pasados los cuales no se dará curso á su instancia.

CAPITULO III.

De los exámenes de curso.

150. Los exámenes de prueba de curso se verificarán anualmente, comenzándose en cada establecimiento con la anticipacion que juzgue necesaria el rector, oyendo á la junta de catedráticos.

151. Los catedráticos pasarán al jefe del establecimiento lista de los alumnos que hayan de ser examinados, y el examen se verificará por el orden de las matrículas.

152. Los exámenes del período de latinidad comenzarán por los cursantes del

tercer año, seguirán por los del segundo y terminarán por los del primero.

153. Los examinadores serán los catedráticos de la facultad del examinado, excepto el propio. Si no fueren tres, el jefe del establecimiento nombrará las personas que hayan de completar este número. Los nombrados deben haber estudiado todos los cursos en que se haya de hacer el examen.

154. Para los exámenes del primer período, los alumnos de cada año se podrán dividir por el orden de la matrícula en tandas de tres, que serán examinados á la vez.

155. El examen durará media hora, distribuida entre los tres que deben preguntar, y versará sobre la traduccion del latin al castellano y viceversa, análisis y memorias, conforme á las asignaturas y libros de texto.

156. En el período de filosofía y facultades, cada uno de los alumnos será examinado individualmente. El examen durará una hora y versará sobre la respectiva asignatura.

157. Si el curso se compusiere de dos ó más asignaturas, se sufrirá examen en todas y se verificará por los catedráticos que respectivamente corresponda.

158. En todos los exámenes se observarán las reglas siguientes: 1ª Todo alumno que llamado para ser examinado no se presentare, quedará para el último dia del examen. 2ª Ningun alumno podrá sufrir el examen del año que ha cursado despues que hayan concluido los exámenes, á no ser que justifique, á juicio del rector, enfermedad ú otro motivo fundado que le haya impedido verificarlo. 3ª El jefe del establecimiento tendrá siempre el derecho de presidir y el de preguntar, y votar si fuere facultativo en las materias de que se trate. 4ª Concluido el examen del alumno, cada sinodal pondrá en la lista, á continuacion del nombre del examinado, la nota que en su opinion haya merecido; las notas serán: mediano, bueno,

notablemente aprovechado, sobresaliente. 5ª A los que á juicio de los sinodales no merecieren ninguna de las calificaciones dichas, se les pondrá la nota de reprobados. 6ª La calificacion hecha por los sinodales será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

159. Los que fueren reprobados podrán por circunstancias particulares, á juicio del rector, presentarse á nuevo examen antes de cerrarse las matrículas del curso siguiente; si en este segundo examen fueren reprobados, repetirán el curso.

160. El alumno que solo fuere reprobado en asignatura accesorias, pasará al curso siguiente, con la obligacion de estudiar simultáneamente con las demás asignaturas del curso, la no aprobada, sobre la cual sufrirá al fin de año un examen especial. Si por razon de la distribucion de horas no pudiere asistir á la cátedra de la asignatura en que fué reprobado, podrá repasarla privadamente, con sujecion al examen á fin de año.

161. Son asignaturas principales en el período de latinidad las del idioma latino, en el de filosofía las de los estudios filológicos y de religion, y en las demás facultades las de los estudios que especialmente las constituyen. Las demás son accesorias.

162. Los exámenes serán públicos, y se publicarán las calificaciones en el colegio.

163. Terminados los exámenes de los alumnos de los establecimientos públicos comenzarán los de los colegios privados incorporados, y concluidos éstos seguirán los de los individuos matriculados para la enseñanza doméstica.

164. El secretario llevará un libro en que conste el examen y calificacion de cada alumno, y será firmada por el rector y sinodales.

165. Además de los exámenes de prueba de curso, habrá cada año en los establecimientos exámenes y actos públicos en la forma que prevengan los reglamentos de los colegios.

CAPITULO IV.

De los premios.

166. Cada año harán los establecimientos públicos de enseñanza, con la solemnidad posible, distribución de premios, á los cuales aspirarán por medio de oposicion los alumnos que lo soliciten ó sean designados por el catedrático.

167. Para optar los premios ordinarios se necesita haber obtenido por mayoría de votos la nota de sobresaliente en los exámenes del curso que se acaba de estudiar. Para los extraordinarios se necesita haber obtenido la misma nota por unanimidad.

168. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios y extraordinarios, se verificarán luego que se concluyan los exámenes.

169. La junta de oposicion para los premios ordinarios y extraordinarios, la formarán en los establecimientos el rector y los catedráticos facultativos en la materia de la oposicion.

170. Los ejercicios para los premios ordinarios y extraordinarios se harán del modo siguiente: el presidente de la junta de oposicion llamará el dia que designe á los aspirantes de uno en uno, por el orden en que hubieren solicitado la oposicion á la sala del ejercicio, quedando los demás incomunicados. La junta en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion escribirá en cédulas los puntos sobre que deben ser preguntados los opositores de todas las materias estudiadas, y las colocará en una urna. El aspirante las irá sacando y contestará á los puntos explicando lo que sepa acerca de cada uno, sin que ninguno de los de la junta pueda dirigirle la palabra. Los puntos serán los mismos para todos los aspirantes al premio. En las asignaturas del latin se hará traducir al alumno, además de los puntos de las cédulas, un trozo de los autores clásicos correspondientes al año, y trasladar á dicha lengua una frase que se le dictará y escribirá en el pi-

zarron. El trozo y la frase serán las mismas para todos los aspirantes.

171. Los ejercicios de oposicion se calificarán en la misma sesion, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los censores; pero cuidando no se comuniquen los aspirantes que hasta entónces no hubieren hecho los ejercicios.

172. Si fueren muchos los aspirantes y los ejercicios no se pudieren concluir en una sola sesion, se celebrarán las necesarias, distribuyendo el presidente los opositores en series, y acordando en cada sesion los puntos en que debe ejercitarse la serie de aquel dia.

173. Concluidos los ejercicios, se declararán en el mismo acto los premios: si á juicio de la junta no hubiere lugar á la adjudicacion, por no encontrarse en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo declarará así en el acto.

174. Si dos ó más alumnos se calificaren de un mérito igual para obtener el premio, se adjudicará al que tenga mayor número de notas sobrasalientes y mejores antecedentes académicos: en igualdad de notas y antecedentes, decidirá la suerte.

175. Aun cuando haya un solo aspirante, podrá obtener el premio, sujetándose á los ejercicios expresados.

176. Los premios extraordinarios necesitan la aprobacion del gobierno.

177. Los tres premios de buena conducta se adjudicarán por el rector, oyendo á la junta de catedráticos, teniendo presentes los informes del vice-rector y los que den los mismos catedráticos de sus respectivos discípulos.

CAPITULO V.

De los castigos.

178. Las faltas ó excesos de los alumnos serán castigadas por los jefes y superiores de los establecimientos y por los catedráticos en sus respectivas cátedras.

179. A los castigos precederán, segun lo exija la prudencia en la variedad de ca-

sos, los consejos, amonestaciones y reprensiones.

180. Los alumnos podrán ser castigados con la privacion de alguna diversion, ó de salir á sus casas los dias destinados á ello; con estar de planton en la cátedra pero sin postura violenta ó ridícula; con encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres dias, y siendo en paraje aseado, con ventilacion y luz natural, y con los demás medios que la prudente industria sugiera á los respectivos superiores.

181. Los alumnos no podrán ser castigados con azotes ni con ninguna especie de castigo que cause lesion en su salud ni que los haga perder la vergüenza.

182. Si las faltas ó excesos no pudieren corregirse por la disciplina del colegio y pertenecieren por su naturaleza á la clase de delitos comunes, el jefe del establecimiento dará parte al juez respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

183. Si ocurriere en alguna cátedra desorden grave, ó desacato al profesor, y no pudiere saberse desde luego quiénes son los promovedores del exceso, el catedrático suspenderá la leccion, dando parte al jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas.

184. Se prohíbe á los alumnos aplaudir al catedrático, y este acto se considerará como falta de disciplina. Tampoco podrá ningun estudiante tomar la palabra en la aula, no siendo preguntado por el profesor, ó sin su permiso cuando tuviere alguna duda sobre las explicaciones.

185. Se prohíbe igualmente á los alumnos formar entre sí asociacion alguna, de cualquier especie que sea, sin permiso del gobierno, ni dirigirse colectivamente á sus superiores, ó presentar escritos ó exposiciones con el mismo carácter.

186. Jamás se permitirá en los establecimientos alumno alguno que pueda romper la pureza de costumbres de los otros, ó inspirarles un espíritu de insubordinacion ó desobediencia. Los jefes de los establecimientos vigilarán muy especial-

mente para evitar este mal, hasta despedir al alumno, si fuere incorregible, oyendo, como queda prevenido, al consejo de disciplina.

187. Los que fueren despedidos conforme al artículo anterior, no podrán volver á ser admitidos.

TITULO V.

De de los grados académicos.

CAPITULO I.

De las pruebas para el grado de bachiller licenciado y doctor en la facultad de filosofía en las ciencias físico-matemáticas y naturales.

188. Las pruebas para tener el grado de bachiller en ambas secciones consistirán en el examen que harán al candidato los tres doctores á quienes toque el turno de materias comprendidas en los arts. 17, 18 y 19 de las de este reglamento, debiendo preguntar cada sinodal durante media hora.

189. Concluido el examen los sinodales procederán á la votacion por votos secretos. Si el candidato fuere reprobado no podrá repetir la prueba antes de cuatro meses. En el caso de resultar aprobado, tomará posesion del grado y se le expedirá el titulo correspondiente, conforme á lo que prevengan los estatutos de la Universidad.

190. Las pruebas para el grado de licenciado serán las dos que previene el Plan general de estudios.

191. A este fin, cada año en la primera semana de Enero, la segunda y tercera seccion de la facultad de filosofía procederá á insacular seis cuestiones de cada una de las materias que para obtener el grado de licenciado exigen los arts. 20 y 21 del Plan general de estudios, las que se conservarán escritas y selladas en la secretaría de la Universidad.

192. Para la prueba improvisada, el dia y hora que el maestro-escuelas señalare á su presencia y la de los réplicas, de que